

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2219-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	24/05/2016
Hora:	11:18:25.4...
Folios:	0

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0489 del 26 de abril de 2016, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la señora **BEATRIZ ELENA ABISAAD JANNA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.072.072, a través de su Apoderado, el señor **JUAN JOSÉ ABISAAD JANNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.546.820, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ÉXITO**, en beneficio del predio con FMI 018-142374, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

Que con el objeto de conceptuar sobre el trámite del permiso de vertimientos, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el 10 de mayo de 2016, y posteriormente, a evaluar la información aportada, de lo cual se generó Informe Técnico N° 112-1081 del 19 de mayo de 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- La Estación de Servicio Éxito Carmen de Viboral, se pretende construir en un predio ubicado en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral, estará conformada por las siguientes unidades entre otras: bahías de tanqueo, tanque de almacenamiento bicompartimentado, tanque de almacenamiento de acpm y gasolina extra, planta eléctrica, cajero, baños públicos, cuarto para tablero eléctrico, zona de empleados equipada con baño, tesorería, bodega, oficina, local comercial.
- La información técnica (memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales), aportadas para el presente trámite, contemplan los parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, a generarse en el proyecto.
- Para el tratamiento de las aguas residuales a generarse en la Estación de Servicios Éxito Carmen de Viboral, se propone la construcción de los siguientes sistemas, conformados por las siguientes unidades:
 - o Aguas residuales domésticas: Caja de entrada o cámara de inspección, tanque Séptico-Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), Humedales de flujo subsuperficial.
 - o Aguas residuales no domésticas: trampa de grasas.
- Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, en el cual se realiza un análisis de riesgos de los sistemas de tratamiento, con las respectivas medidas de reducción y de contingencia.

- El usuario remite el documento denominado Plan de Contingencia, elaborado acorde con lo establecido en el Decreto 321 de 1999, relacionado con la atención de derrames que se puedan presentar en la Estación de Servicios.
 - Para el presente trámite, no se remite la Evaluación Ambiental del Vertimiento, sin embargo, en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, se describe la mayoría de información requerida en este numeral, exceptuando el manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
 - La solicitud de permiso de vertimientos reúne la información requerida por el Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 3930 de 2010), por lo tanto, es factible otorgar el permiso.
- (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 132 del Decreto-Ley 2811 del 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20.5 (antes Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978), señala que: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14 (Artículo 72 - Decreto 1594 de 1984), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, de acuerdo a la Resolución 631 de 2014.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (Artículo 41 - Decreto 3930 de 2010) establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus Artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 (antes Artículos 42 y 45 del Decreto 3930 de 2010) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 (antes Artículo 44 del Decreto 3930 de 2010) *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir análisis del riesgo, medidas de prevención, mitigación, protocolo de emergencia, contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.5.7 (antes Artículo 46 del Decreto 3930 de 2010) dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1081 del 19 de mayo de 2016, se entra a definir el trámite administrativo relativo a otorgar el permiso de vertimientos a la señora **BEATRIZ ELENA ABISAAD JANNA**, a través de su Apoderado, el señor **JUAN JOSÉ ABISAAD JANNA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de este acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora **BEATRIZ ELENA ABISAAD JANNA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.072.072, a través de su Apoderado, el señor **JUAN JOSÉ ABISAAD JANNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.546.820, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ÉXITO**, en beneficio del predio con FMI 018-142374, con coordenadas 75°22'55.5"W 6°3'58.5"N Altitud: 2140, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010), o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, el cual se ubicará en un sitio con coordenadas 75°22'55.03"W, 6°3'59.83"N y con una eficiencia teórica del 85% conformado por las siguientes unidades:

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DESCARGA		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Pre-tratamiento	Caja de entrada o cámara de inspección	Las aguas residuales domésticas provenientes de los baños, serán colectadas por una tubería de 4", la cual estará conectada con una caja de entrada o cámara de inspección antes de ingresar al STARD. La caja de entrada tendrá unas dimensiones en planta de 0,8 m x 0,8 m, y una altura de 90 cm. La tapa de la caja de entrada tiene un diámetro de 70 cm. Esta cámara permitirá la toma de muestras del afluente del STARD, así como el control del caudal de entrada
Tratamiento primario, secundario	Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)	Sistema de forma cilíndrica constituido por tres cámaras internas: dos sistemas de tanques sépticos y un sistema de filtración por flujo ascendente. La unidad de tratamiento tiene un largo de 7,60m, un diámetro de 2,40m y estará fabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio.
Tratamiento terciario	Humedales de flujo subsuperficial	Se instalará un sistema complementario de tratamiento conformado por humedales de flujo subsuperficial, constará de dos (02) sistemas paralelos en serie compuestos por 04 unidades funcionales. En total, el complejo de humedales constará de 08 sistemas funcionales. Cada humedal posee una distribución trapezoidal tipo canaleta, con una altura total de 70 cm, un ancho en su lado mayor de 1m y 20 cm en su lado menor. La interior del humedal se diseñó 03 pantallas para regulación de la dirección de flujo, cuyo ancho es de 50 cm y están separadas a no menos de 50 cm. La longitud total del humedal es de 2 metros. Cada sistema de humedal estará fabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio y contendrá lecho de grava o abono sobre el cual se siembran macrófitas como buchón de agua o similares. El efluente del tanque séptico-FAFA se distribuye en dos tuberías para abastecer los dos humedales funcionando en paralelo. El efluente de ambos humedales se dirige hacia el campo de absorción.

- **Información del vertimiento:** aguas residuales domésticas, tipo de flujo (Intermitente), tiempo de descarga (24 horas/día), frecuencia de descarga (30 días/mes), caudal de diseño y autorizado para el vertimiento 0,29 L/s.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el Sistema de Pre-tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas, el cual se ubicará en un sitio con coordenadas 75°22'56.55"W, 6°4'0,154"N, conformado por las siguientes unidades:

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DESCARGA		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Pretratamiento	Trampa de grasas	Se instalará una trampa de grasas para el tratamiento del agua residual proveniente del canal perimetral de la estación de servicio. La trampa de grasas se conforma de un tanque de 1,2m de diámetro y 90 cm de altura. El sistema esta alimentado por una tubería de 4 pulgadas. El flujo al interior del sistema lleva una dirección angular, pasando de un compartimiento a otro a través de conductos verticales ubicados en cada compartimiento. El sistema posee cajas de aforo para el afluente y efluente de forma independiente.

- **Información del vertimiento:** agua residual no doméstica, tipo de flujo (Intermitente), tiempo de descarga, frecuencia y caudal de descarga (indeterminados) ya que no se cuenta con un flujo constante y es afectado por la precipitación, sin embargo la unidad fue diseñada para tratar un caudal de 1,36 L/s.

PARÁGRAFO: La descarga de ambos sistemas de tratamiento, será conducida a un campo de absorción, ubicado contiguo al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR a la señora **BEATRIZ ELENA ABISAAD JANNA**, a través de su Apoderado, el señor **JUAN JOSÉ ABISAAD JANNA**, el **PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS (PGRMV)** formulado para el proyecto, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la señora **BEATRIZ ELENA ABISAAD JANNA**, a través de su Apoderado, el señor **JUAN JOSÉ ABISAAD JANNA**, para que dé cumplimiento a lo siguiente, en los términos y condiciones a continuación descritos.

1. En un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar la información relacionada con el manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
2. Realizar caracterizaciones anuales al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (04) horas, con alicuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No 631 de 2015.
3. Con el Informe de Caracterización, se deberá presentar:
 - Informe del Plan de Contingencia de derrame donde se relacione lo siguiente:
 - Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad de los Planes aprobados
 - Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.

- Evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de las grasas, arenas, lodos y residuos sólidos y líquidos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de las trampas de grasa y demás residuos peligrosos generados en la Empresa de Servicios (registros fotográficos, certificados, entre otros).
- 4. Realizar seguimiento a la implementación de los planes aprobados y conservar los respectivos registros para efectos de verificación por parte de la Corporación.
- 5. Verificar que la empresa transportadora con la que contrate servicios, cuente con el plan de contingencia para derrames aprobado por la Autoridad Ambiental competente.
- 6. Dar aviso a la Corporación, con quince (15) días de antelación, la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico: reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento, y de ser necesario, realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO SEXTO: a la señora **BEATRIZ ELENA ABISAAD JANNA**, a través de su Apoderado, el señor **JUAN JOSÉ ABISAAD JANNA**, lo siguiente:

1. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 acerca de la *"Suspensión de actividades: En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la Autoridad Ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, previsto en el Artículo 44 del presente Decreto"*.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retiros a linderos, vías, fuentes de agua, entre otros)
3. El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
4. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación: www.cornare.gov.co en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONÓMICOS – TASA RETRIBUTIVA – Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
5. Según el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo establecido por el IDEAM para el Monitoreo de los Vertimientos de Aguas Superficiales o Subterráneas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la señora **BEATRIZ ELENA ABISAAD JANNA**, a través de su Apoderado, el señor **JUAN JOSÉ ABISAAD JANNA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del Sistema de Tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del Permiso de Vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.5.9 (Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR de manera personal el contenido del presente acto administrativo a la señora **BEATRIZ ELENA ABISAAD JANNA**, a través de su Apoderado, el señor **JUAN JOSÉ ABISAAD JANNA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **BEATRIZ ELENA ABISAAD JANNA**, a través de su Apoderado, el señor **JUAN JOSÉ ABISAAD JANNA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 20 de Mayo de 2016.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.

Proceso: Trámites - Asunto: Vertimientos.

Expediente: 05148.04.24228